

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 491.

Sección Agronómica de Soria

Dada la extraordinaria importancia de que no decaiga la producción agrícola y, sobre todo, la producción del trigo, encomiendo con el mayor interés a los Sres. Alcaldes, a las Asociaciones y Sindicatos de agricultores, no consientan bajo ningún pretexto que quede sin sembrar ninguna parcela de las que naturalmente correspondiera hacerlo.

En aquellos casos en que por estar los propietarios en el Ejército o Milicias Nacionales no dispongan de brazos suficientes para llevarlas a cabo, las realizarán sus convecinos que voluntariamente se ofrezcan para ello, o, en caso de no haber voluntarios, entre todos los del pueblo, repartiendo el trabajo equitativamente y sin derecho a exigir ninguna indemnización.

Si en algún pueblo se presentasen dificultades de cualquier índole que impidiesen la realización de una buena siembra, se me comunicará en el acto, para ponerle inmediato remedio, siendo, de no hacerlo así, responsables las Alcaldías a quienes se recomienda el mayor celo en este servicio.

Soria 19 de Octubre de 1937.--II Año Triunfal.

3135

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 492.

Inspección provincial de Veterinaria

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en los términos municipales de Miño de Medina, Villa-

verde del Monte, de esta provincia, y Membrillera, de la de Guadalajara, que fué declarada oficialmente con fecha 9 y 10 de Agosto y 25 de Junio, respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 19 de Octubre de 1937.--II Año Triunfal.

3134

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 493.

Secretarías de Ayuntamiento

Existiendo vacantes las Secretarías de los Ayuntamientos que figuran en la siguiente relación, se anuncian en este periódico oficial para su provisión interina, con el sueldo anual que también se indica, a fin de que puedan ser solicitadas en el plazo de diez días a contar del siguiente a la fecha de su publicación, presentando las instancias debidamente reintegradas en las respectivas Alcaldías los aspirantes a ellas, que necesariamente habrán de pertenecer al cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, acompañando los documentos que lo acrediten, de conformidad con lo que dispone la orden del Gobierno general de fecha 19 de Junio último; pasado este plazo se proveerán.

Soria 20 de Octubre de 1937.--II Año Triunfal.

2765

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

Provincia de Soria

Villacievros, 2.000 pesetas.

Talveila, 2.500 pesetas.



JUNTA TECNICA DEL ESTADO

PRESIDENCIA

REGLAMENTO PROVISIONAL

para aplicación del decreto-ley de Ordenación Triguera de
23 de Agosto de 1937

(Continuación)

De los Vocales trigueros comarcales

Art. 53. Cada Jefe comarcal estará asesorado por una Junta integrada por tres agricultores trigueros, designados por el Jefe provincial, en representación de la pequeña, mediana y gran explotación, que le asistirán especialmente en las misiones enumeradas en los apartados a), b), e), f) y g) del artículo 51.

Art. 54. Estos Vocales serán cosecheros de trigo en la respectiva comarca, y se les designará respectivamente del último cuarto tercio central y primer cuarto de la lista o registro que previene el apartado g) del artículo 51 de este reglamento provisional, formado de mayor a menor cosechero.

Art. 55. Dichos Vocales, que podrán ser separados de su cargo por el Jefe provincial, según resolución motivada, en cualquier momento; cesarán automáticamente en su representación tan pronto como dejen de dedicarse al cultivo del trigo.

De las Jefaturas de almacén

Art. 56. Los Jefes de almacén serán nombrados por el Jefe provincial a propuesta del Jefe comarcal, pudiendo tener a su cargo, cada uno, todos los almacenes del Servicio situados en la misma localidad y los que alternativamente funcionen en localidades próximas.

Art. 57. Los Jefes de almacén dependen de los respectivos Jefes comarcales, cuyas órdenes e instrucciones habrán de atender y a quienes darán cuenta de su gestión y trabajos.

Art. 58. Misiones específicas de estos Jefes serán:

a) Recibir, clasificar y estivar los trigos entregados por los vendedores en los almacenes a su cargo.

b) Conservar dichos trigos, con separación de sus clases y calidades comerciales, dando cuenta inmediata de cualquier anomalía al Jefe comarcal.

c) Desestivar y entregar a los compradores harineros las partidas que le ordene el Jefe comarcal.

d) Llevar al día el movimiento de almacenes a su cargo.

e) Realizar los aforos, comprobaciones e in-

vestigaciones que le encargue el Jefe comarcal en sus almacenes, en los de los harineros y maquileros de la zona, y en los de aquellos tenedores de trigo que, correspondiéndoles haber entregado en los almacenes del Servicio, lo conservan depositado en los suyos.

f) Aforar las existencias en poder de tenedores trigueros que ordene el Jefe comarcal.

g) Cooperar a organizar los turnos de entrega de trigo al Servicio de la manera más cómoda y rápida para los trigueros y para el almacén.

h) Responder de los defectos y errores de clasificación de los trigos admitidos y almacenados, así como de las mermas que les sean imputables.

i) Admitir y despedir al personal obrero que necesiten para atender al movimiento de los almacenes a su cargo, respondiendo de los retrasos y perjuicios debidos a deficiencias de dicho personal. Con previa autorización del Jefe comarcal, podrá destajar las operaciones de almacén que crea convenientes.

Art. 59. Los Jefes de almacén, además de las responsabilidades de todo orden que puedan exigírseles, garantizarán sus cometidos prestando una fianza en metálico, valores legalmente admisibles o afianzamiento por un importe mínimo de 10.000 pesetas, cuando el movimiento anual de entrada de trigos sea hasta 5.000 toneladas, aumentando en 1.000 pesetas por cada 500 toneladas o fracción de exceso.

Del personal de oficinas

Art. 60. El Delegado Nacional propondrá al Departamento de Agricultura las plantillas de personal de oficina que exija el funcionamiento normal del Servicio Nacional del Trigo, así como las normas de designaciones, vacaciones, ceses, sanciones y cumplimiento de la legislación protectora de trabajo.

Art. 61. Con arreglo a las normas que dicte el Delegado Nacional, el Servicio Nacional del Trigo podrá tomar el personal eventual que sea necesario para atender a la rápida implantación de sus servicios a la excesiva acumulación de trabajo en determinadas épocas del año.

Del personal en general

Art. 62. Todos los nombramientos de personal del Servicio Nacional del Trigo tendrán el carácter de interinos, y se entenderán hechos por un periodo de seis meses solamente, al cabo de los cuales podrán considerarse renovados con igual carácter.

Para la provisión en definitiva de los destinos o plazas de este Servicio, cuando llegue el momento, se estará a lo dispuesto en favor de los

combatientes por el decreto núm. 246, de 12 de Marzo de 1937.

Art. 63. El desempeño de los cargos y empleos propios y privativos del Servicio Nacional del Trigo inhabilita para el ejercicio simultáneo de cualquier otra actividad remunerada por organismos, entidades oficiales o Empresas particulares, así como para el ejercicio simultáneo y durante un año posterior de cualquiera actividad de índole privada que guarde relación con la industria y comercio del trigo y productos derivados, salvo las que pueda exigir la propia explotación agrícola y la venta de sus productos, rentas y salarios.

Art. 64. La designación de funcionarios de Agricultura y de Hacienda para ocupar puestos en el Servicio Nacional del Trigo exigirá expresa autorización del departamento de que dependan. Estos funcionarios quedarán en situación de excedentes forzosos sin sueldo, pero con derecho al abono del tiempo servido en el Servicio Nacional del Trigo a afectos pasivos y de ascenso, y con reserva de la plaza y puesto que desempeñen al designarlos, en tanto su nombramiento no sea definitivo, y se refieran a cargos propios y privativos del Servicio.

Art. 65. Todas las jerarquías y empleados del Servicio Nacional del Trigo quedan obligados al cumplimiento de cuantas nuevas disposiciones dicte el Delegado Nacional.

Art. 66. Todas las jerarquías y empleados del Servicio o que con él se relacionen tienen el derecho y el deber de proponer a sus inmediatos superiores cuantas iniciativas estimen beneficiosas para el mismo, quienes deberán tramitarlas con su informe.

CAPITULO III

ORDENACIÓN DEL CULTIVO

Art. 67. La iniciativa del agricultor en cuanto a extensión de superficies a cultivar de trigo, queda subordinada a las órdenes que, en atención al interés nacional, dicte el Delegado Nacional del Trigo.

Art. 68. Los agricultores quedan obligados a formular declaración sobre la superficie cultivada de trigo y producción anual, en la forma y plazo que proponga el Delegado Nacional, de acuerdo con las exigencias del Servicio.

Art. 69. El Servicio Nacional del Trigo podrá comprobar la veracidad de las declaraciones presentadas, para lo cual habrán de dar los declarantes toda clase de facilidades a los Inspectores y funcionarios de dicho Servicio que realicen las informaciones e inspecciones correspondientes.

CAPITULO IV

IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE TRIGO

Art. 70. Cuando el Servicio Nacional del Trigo compruebe que los sobrantes de dicho cereal, al finalizar el año agrícola, son superiores al doble de la cantidad que representa la desviación típica de la línea de tendencia de la producción, una vez ajustada a ésta con arreglo al consumo normal, y que los precios mundiales permiten, con beneficio o escaso quebranto, la exportación, el Servicio propondrá a la Superioridad la cantidad de cada variedad de trigo que estime pueda exportarse, y en su caso la cuantía máxima de las primas a conceder por Q. M.

Art. 71. Las exportaciones de trigo serán exclusivamente ejecutadas por el Servicio Nacional del Trigo, hasta dejar la mercancía a bordo de navío en puertos españoles o sobre vagón en estación fronteriza.

Art. 72. Cuando las necesidades del consumo nacional, hasta el comienzo de una nueva recolección no puedan ser satisfechas por las existencias registradas en las estadísticas del Servicio, el Delegado Nacional elevará al Gobierno propuesta razonada sobre la necesidad, cuantía y clases de la importación triguera a realizar.

Excepcionalmente, el Servicio Nacional del Trigo podrá solicitar la importación directa de aquellas variedades de trigo que el Instituto de Cerealicultura reclame para sus propios fines.

Art. 73. Una vez decretada la importación de trigo y su cuantía, la Presidencia de la Junta Técnica del Estado abrirá concurso para su adquisición, haciendo constar en las bases del mismo que toda la mercancía importada se entregará libre de gastos al Servicio Nacional sobre puerto español. El trigo que se importe estará libre de pago de derechos arancelarios.

Art. 74. El trigo importado se distribuirá entre las provincias trigueras deficitarias en proporción a la cuantía del correspondiente déficit triguero y en relación con la capacidad molturadora de sus fábricas, en cuanto no exceda de las necesidades del consumo interior provincial.

Las porciones de cupo así asignado que no dispongan de suficiente capacidad molturadora dentro de la propia provincia, se repartirán entre las colindantes que ocasionen menos portes y arrastres para atender el consumo de la provincia con insuficiente capacidad de molturación.

Art. 75. El trigo importado será situado por el Servicio Nacional del Trigo en almacenes de las provincias deficitarias, según el reparto que para cada una decida el Delegado Nacional, que propondrá al departamento de Agricultura aten-

diendo a su clase y calidad comercial, los precios de venta a harineros.

Dichos precios serán únicos para cada clase comercial en cualquier almacén del Servicio Nacional del Trigo y se determinarán como los demás precios interiores, atendiendo a su condición harino-panadera, no debiendo ser inferiores a los similares del país. *(Se continuará.)*

COMISION DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

ORDEN

Con el objeto de que las Juntas provinciales de Sanidad tengan elementos suficientes de juicio para dictaminar los proyectos de abastecimiento de agua de las poblaciones, en las cuales si bien es necesaria la justificación técnica de las disposiciones adoptadas, lo es asimismo el estudio del manantial, haciendo un análisis geológico de los terrenos donde aflora o discurre la corriente de agua que se aprovecha así como también de la posibilidad temporal o permanente de contaminaciones, conocimiento indispensable para fijar la zona de protección; esta Presidencia ha dispuesto:

1.º Que en lo sucesivo en los proyectos de abastecimiento de agua que redacten los diversos servicios hidráulicos se acompañará a los proyectos una copia autorizada de los resultados de los análisis químico y bacteriológico de las aguas.

2.º En el proyecto se hará por el Ingeniero autor del mismo un estudio geológico de los terrenos donde aflora el manantial o discurre la corriente de agua que se trate de aprovechar, fijándose especialmente en las condiciones de permeabilidad del suelo y subsuelo y comunicación subterránea que pueden alterar periódicamente la calidad bacteriológica de las aguas.

3.º Como resultado del análisis anterior y del estudio de los análisis químico y bacteriológico de las aguas que realizará el Ingeniero, en la Memoria respectiva propondrá la zona de protección que estime indispensable para garantizar en todo tiempo la potabilidad de las aguas.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Burgos 14 de Octubre de 1937.—II Año Triunfal.—El Presidente, Mauro Serret.—Sres. Ingenieros Jefes de Obras públicas. *(B. O. del E. del día 18.)*

JEFATURA DE MOVILIZACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RECUPERACIÓN

Instrucción

Dispuesta por el Generalísimo de los Ejérci-

tos Nacionales la celebración de un curso para proporcionar a los Estados Mayores y muy especialmente a las Planas Mayores de las Brigadas un cierto número de auxiliares que cooperen a la función de E. M., se convoca al mismo sobre las bases siguientes:

1.ª El curso tendrá de duración 30 días, verificándose en Valladolid, en el local que ocupaba la antigua Academia de Caballería.

2.ª El número de plazas será el de 100.

3.ª Podrán asistir a él solamente el personal comprendido en los reemplazos no movilizados que tengan terminada en España las carreras de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, de Montes, Minas y Agrónomos, Arquitecto y Abogado.

4.ª Los aspirantes no deberán exceder de 40 años de edad, el día fijado para el cierre de admisión de instancias, que se harán con arreglo al formulario adjunto y serán dirigidas el Sr. Coronel Director de la Academia para Tenientes provisionales Auxiliares de E. M., dando cuenta de esta petición a las autoridades pertinentes para que puedan éstas emitir los informes que se indican en la base posterior.

5.ª Los aspirantes que terminen con aprovechamiento el curso, serán promovidos al empleo de Tenientes provisionales adjuntos, como Auxiliares del Servicio de E. M., gozarán mientras desempeñen su cometido el sueldo correspondiente y disfrutarán del empleo estrictamente durante el tiempo de duración de la campaña.

6.ª La selección de instancias será hecha por el Sr. Coronel Director de la Academia, en la cual se tendrán en cuenta los datos que se obtengan de los aspirantes en cuanto a sus ideas sociales partidos políticos a que hayan pertenecido antes del Movimiento Nacional, así como todo lo que en pro de éste haya llevado a cabo, por lo que las autoridades de todo orden a quienes conste algo favorable o no favorable de los aspirantes que las hayan requerido, no siendo parientes, pueden exponerlo por su honor o por declaración jurada en escrito que, para mayor rapidez, remitirán directamente al Director de la Academia citada, al que se le prohíbe tener en cuenta cualquier otro escrito de carácter particular, teniendo en cuenta, además, el conceder preferencia a los que posean idiomas, taquigrafía, mecanografía y conducción de automóviles.

7.ª El plazo de admisión de instancias se cerrará el día 25 del actual, para empezar el curso el día 5 del próximo mes de Noviembre.

Burgos 15 de Octubre de 1937.—II Año Triunfal.—El General Jefe, Luis Orgaz.

(B. O. del E. del día 18.)

Curso para Tenientes provisionales Auxiliares de Estado Mayor

Apellidos:.....
 Nombre:.....
 Edad:
 Título que posee:.....
 Declaración jurada de poseerlo:
 Solicita:
 Situación militar actual:.....
 Cuerpo o unidad en que sirve:
 Servicios militares anteriores y unidades en que los ha prestado:.....
 Empleo que tiene o alcanzó en el servicio militar:.....
 Punto de residencia al advenir el Movimiento Salvador de España y tiempo que lleva en ella:.....
 Servicios prestados al Movimiento Salvador y personas que pueden testimoniar estos servicios:.....
 Idiomas que habla:.....
 Idiomas que traduce:.....
 ¿Posee taquigrafía?.....
 ¿Posee mecanografía?.....
 ¿Conduce automóviles?.....
 Fecha:

(Firma del interesado)

Sr. Coronel Director de la Academia de Tenientes provisionales de Estado Mayor.—VALLADOLID.

JUNTA CONSULTIVA DE SEGUROS

Convocatoria

En virtud de lo que dispone el apartado segundo de la orden de la Junta Técnica del Estado, de 8 de Octubre actual (*Boletín oficial* del Estado del día 9), sobre constitución de la Junta Consultiva de Seguros, se convoca a las Compañías o entidades aseguradoras españolas de los ramos de Vida, Incendios, Accidentes y Transportes, para que, debidamente representadas, concurren el día 2 de Noviembre próximo, a las horas que a continuación se indican, al edificio del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Burgos, para proceder a la designación del Vocal que haya de representar a cada uno de dichos grupos en la expresada Junta Consultiva.

A tal efecto, se señalan, para dichas reuniones, las siguientes horas:

Ramo de Vida, a las diez.

Ramo de Incendios, a las once.

Ramo de Accidentes, a las doce, y

Ramo de Transportes, a las trece.

Asimismo se convoca a todas las Compañías o entidades aseguradoras extranjeras de los distintos ramos, sin distinción de clase de seguros a que se dediquen en España, para que concurren, debidamente representadas, al indicado local y en dicho día, a las diez y seis, con el fin de proceder a la designación del Vocal que haya de representarlas en la mencionada Junta Consultiva.

Burgos 18 de Octubre de 1937.—II Año Triun-

fal.—El Presidente de la Junta, José Navarro Reverter y Gomis. (B. O. del E. del día 18.)

JEFATURA MILITAR PROVINCIAL DE LA MILICIA NACIONAL DE SORIA

Con el fin de aclarar dudas originarias de consultas que llegan a esta Jefatura, se hace saber:

Primero. Que la única Jefatura Militar de la Milicia Nacional en la provincia de Soria y pueblos liberados de la de Guadalajara es la ejercida por mi Autoridad.

Segundo. Dispuesto que Acción Ciudadana pase a integrar la Milicia Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las JON-S., ésta es la única Milicia sin otro emblema que el formado por cinco flechas en haz abierto y un yugo apoyado sobre la intersección de las mismas.

Soria 20 de Octubre de 1937.—II Año Triunfal.—El Jefe Militar provincial, Eduardo Mateo.

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

En los aprovechamientos que se hagan de subasta en este Distrito forestal, y en cuyos anuncios no se haga constar de un modo expreso lo contrario, se entenderá que los aprovechamientos se han de hacer con arreglo a los siguientes pliegos de condiciones:

Pliego de condiciones para la subasta y ejecución de los aprovechamientos de caza:

Primera. La subasta de aprovechamientos

de caza, cuyo tipo de tasación por todo el plazo de aprovechamiento no exceda de 5.000 pesetas, se celebrará en las casas consistoriales de los pueblos en cuyo término municipal radique el monte, bajo la presidencia de su Alcalde o de quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del cuerpo de Montes o Guardia civil. Estas subastas se verificarán por pujas abiertas que deben cubrir el tipo de tasación, y se admitirán durante la primera media hora del acto de subasta, adjudicándose provisionalmente el remate al postor cuya proposición sea más ventajosa.

Segunda. Si la tasación excediera de 5.000 pesetas, las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante los días que transcurran desde la publicación del anuncio de la subasta hasta la víspera del día señalado para su celebración.

A la proposición, que habrá de ser redactada conforme al modelo de proposición que se publicará con el anuncio correspondiente, habrá de acompañar la cédula personal y el justificante de haber ingresado en la Depositaria de fondos municipales del dueño del monte o en la sucursal de la caja de Depósitos de la provincia, el 5 por 100 de la tasación y los demás requisitos que se especifiquen en el anuncio correspondiente, y el remate se adjudicará provisionalmente al autor de la proposición que ofrezca mayor precio para los productos, y en caso de haber varias proposiciones idénticas, se preferirá la presentada con más antelación.

Tercera. La adjudicación definitiva se hará por la entidad municipal propietaria del monte, con arreglo al art. 16 del reglamento de Contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, pudiendo los Ayuntamientos ejercer el derecho de tanteo en el plazo de ocho días después de celebradas las subastas de los productos forestales de sus montes, adjudicándose los por la máxima postura que se haya hecho.

Cuarta. Aprobado el remate por el Ayuntamiento, se comunicará el acuerdo por el Sr. Alcalde al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal y al rematante, el cual, en el plazo de ocho días a partir de la notificación, constituirá una fianza en la forma y cuantía que el Ayuntamiento tuviese dispuesto en las condiciones económicas del contrato, en el anuncio de subasta, o se determine al hacerse la adjudicación definitiva.

Quinta. El rematante o el Ayuntamiento en su caso si hubiese hecho uso del derecho de tanteo, y dentro del plazo de quince días desde la notificación de la aprobación de la subasta o del acuerdo de ejercer el derecho de tanteo, ingresarán en la

Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del precio del remate.

Si el monte perteneciese a un Ayuntamiento que tuviese reconocido por el Estado los beneficios que determina el art. 2.º del decreto de 22 de Octubre de 1926, en lugar del expresado ingreso, se hará un depósito en la caja de Depósitos de la provincia, por la misma referida cantidad y a disposición del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Soria.

Dentro del mismo plazo satisfará el rematante en arcas municipales de la entidad propietaria del monte, el 90 por 100 del precio de adjudicación o la parte del mismo que dispongan los pliegos de condiciones económicas que rigiesen en la subasta cuando los hubiese, y los gastos de subasta, y depositará en poder del Sr. Habilitado del Distrito forestal de Soria la cantidad a que asciendan las indemnizaciones correspondientes al personal de Montes, con arreglo a las tarifas aprobadas por orden ministerial de 9 de Julio de 1932, publicada en la *Gaceta* de 10 del mismo mes y año. Iguales obligaciones respecto a gastos de subasta e indemnizaciones del personal de montes, habrá de cumplir el Ayuntamiento si hubiese ejercido el derecho de tanteo.

Sexta. El rematante, para dar principio al aprovechamiento, es indispensable que se provea de licencia escrita, que se le facilitará por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal, previa la justificación de haber cumplido todos los requisitos enumerados en la condición 6.ª, y que se cumpla la diligencia que se expresa en la condición 7.ª

Séptima. Cumplidas las condiciones anteriores, a cuyo fin deberá presentar el rematante los justificantes necesarios, el Sr. Ingeniero Jefe expedirá la licencia de aprovechamiento y ordenará que por los funcionarios del ramo se haga entrega al rematante del monte objeto del aprovechamiento subastado, a cuya operación deberá ser citada una Comisión del Ayuntamiento o Junta administrativa del pueblo. El funcionario encargado levantará un acta en la que se consignen los daños y novedades que hubiere en el monte y que, firmada por todos los asistentes, será remitida al Ingeniero Jefe del Distrito.

Octava. Al terminar cada año forestal, se practicará el reconocimiento final del monte donde ha tenido lugar el aprovechamiento de caza, asistiendo a la operación, además del representante del Distrito forestal de Soria, una Comisión del Ayuntamiento y el rematante, consignando en su acta todas las novedades y daños que en el mencionado reconocimiento pudieran observarse.

Novena. Los aprovechamientos de caza en los montes a cargo del Distrito forestal de Soria se realizarán sujetándose en un todo a las disposiciones de la vigente ley de Caza y su reglamento.

Décima. Adjudicado un aprovechamiento, no se permitirá su traspaso a segunda persona sino mediante la instrucción de un expediente, en que será oída la entidad propietaria.

Undécima. El rematante del aprovechamiento será considerado como dueño exclusivo de la caza del monte subastado, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales por escrito.

Duodécima. De conformidad con lo dispuesto en el art. 14 del reglamento para la ejecución de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, el rematante una vez obtenida la adjudicación, podrá, si lo desea, pedir que sea declarado vedado de caza el monte objeto del aprovechamiento, con sujeción a las disposiciones vigentes en la materia y con todas las ventajas que en ellas se reconocen.

Décimatercera. El rematante queda obligado a nombrar por su cuenta un Guarda por lo menos, a cuyo efecto, antes de ser provisto de la licencia, deberá remitir al Sr. Ingeniero Jefe una copia autorizada del título o nombramiento del mencionado Guarda.

Décimacuarta. El rematante no podrá estorbar el uso de los demás aprovechamientos cuya ejecución se autorice; no podrá hacer excavaciones, ni valerse de medios o substancias que pudieran ser un peligro para las personas, ganado y arbolado.

Décimaquinta. El rematante queda obligado a ingresar anualmente en la habilitación del Distrito forestal de Soria, el presupuesto de indemnizaciones que debe percibir el personal facultativo encargado de la inspección del aprovechamiento.

Soria 11 de Octubre de 1937.—II Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Joaquín X. de Embun.

Ayuntamientos

MOLINOS DE DUERO 3127

Con las formalidades que previenen las vigentes instrucciones de montes, tendrá lugar en esta Alcaldía el remate público de 75 pinos huecos en pie, equivalentes a 60'982 metros cúbicos, en el monte Pinar núm. 143, el día 6 de Noviembre próximo a las nueve horas, bajo el tipo de 731'78 pesetas, siendo de cuenta del rematante las indemnizaciones de la oficina de montes.

El mismo día 6 de Noviembre próximo a las

diez horas, se celebrará en esta Alcaldía el remate público de 150 pinos huecos en pie, que hacen 112'412 metros cúbicos, en el monte Dehesa Robledal, núm. 142, bajo el tipo de 1.348'94 pesetas, más las indemnizaciones de la Jefatura de Montes.

El propio día 6 del mismo mes y hora de las once, tendrá lugar en esta Alcaldía la subasta pública de 250 estéreos de leñas de roble en pie en el monte Dehesa Robledal, núm. 142, por el precio de 500 pesetas y el gasto de las indemnizaciones.

También el día 6 del citado mes a las doce horas, se celebrará en esta Alcaldía el remate de 100 estéreos de leñas de roble en pie, en el monte Pinar, núm. 143, por el tipo de 200 pesetas, con más las indemnizaciones al Distrito forestal.

Molinos de Duero 15 de Octubre de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Fernando Rincón. 194.—Derechos de inserción 14'50 pesetas.

HOMBRADOS (GUADALAJARA) 3161

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado que el día 2 del mes de Noviembre próximo y horas de las once y doce de su mañana, se celebren en esta casa consistorial y bajo mi presidencia, las subastas de los aprovechamientos de pastos y leñas en el monte de estos propios número 143 del Catálogo, denominado Semetilla y Dehesilla.

Leñas, 200 estéreos gruesa y 100 menuda; bajo el tipo de tasación de 250 pesetas. Pastos en el mismo monte, para 100 reses lanares, 45 cabrías, 65 vacunas, 70 mayores y 10 menores, bajo el tipo de tasación de 190 pesetas; ambas subastas para el año forestal de 1937 a 1938.

Los pliegos de condiciones que han de regir en dichas subastas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición del público.

Hombrados 14 de Octubre de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Simón Saez. 195.—Derechos de inserción 10'50 pesetas.

ANGON (GUADALAJARA) 3162

Acordado por este Ayuntamiento que la subasta de pastos de la Dehesa boyal de estos propios, para el año forestal de 1937-38, tenga lugar el día 27 del que cursa, a las nueve horas, bajo mi presidencia o Concejal delegado y asistencia del Secretario en la casa consistorial, se hace saber, advirtiéndolo que la subasta se celebrará por pujas a la llana.

El pliego de condiciones y demás que se tendrá presente, se halla expuesto al público en la Secretaría.

Angón 14 de Octubre de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Vicente de Pedro.
196.—Derechos de inserción 7 pesetas.

RIBA DE SANTIUSTE (GUADALAJARA)

El día 8 del próximo mes de Noviembre tendrá lugar en esta casa consistorial, bajo mi presidencia o Concejal en que delegue, las subastas de pastos de las Dehesas boyales de los propios de este Ayuntamiento:

A las doce y media, la denominada Tabla, para 250 reses mayores, bajo el tipo de tasación de 250 pesetas.

A las trece horas de dicho día, la denominada Requijada, para 100 reses mayores y 200 lanares, tipo de tasación 100 pesetas.

El mismo día y hora de las trece y media, la denominada Loma y Vadillo, para 250 reses mayores y 200 lanares, bajo el tipo de tasación de 150 pesetas.

Los pliegos de condiciones que han de regir en dichas subastas, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el año 1937-38.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Riba de Santiuste 16 de Octubre de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Vidal del Castillo.
197.—Derechos de inserción 12 pesetas.

IMON (GUADALAJARA) 3148

Existiendo paralizada en la caja de este pósito la cantidad de 234'90 pesetas, se hace público por medio del presente para que los que deseen obtener préstamos, lo soliciten de esta Alcaldía o de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, Junta Técnica del Estado (Servicio de Pósitos, Burgos), en el plazo de diez días, con las formalidades que exige el reglamento de Pósitos.

Imón 18 de Octubre de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Pedro González.

ALPEDROCHES (GUADALAJARA) 3150

Se halla vacante la plaza de Recaudador municipal y agente ejecutivo de este municipio, dotada con el premio de cobranza del 2 por 100 en período ordinario y los recargos de instrucción en el ejecutivo.

Las solicitudes en término de ocho días al Sr. Alcalde.

Alpedroches 18 de Octubre de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Félix Rodrigo.

Revisión de exclusiones

Debiendo procederse a la revisión de las exclusiones de los individuos pertenecientes a los

diferentes reemplazos movilizados, en virtud de la reforma del Cuadro de inutilidades del Ejército, se cita a dichos movilizados, de los cupos de los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, hoy en ignorado paradero, para que se presenten en la Caja de Recluta de Soria núm. 33, en las fechas que se indican, a fin de realizar la expresada revisión; con la advertencia que de no comparecer les pararán los consiguientes perjuicios.

Provincia de Soria

Barca.—Fausto Cabeza Garcia, del reemplazo de 1931, el 27 de Octubre, y Maximino Aparicio Gallego, del de 1930, el 4 de Noviembre.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Edificios y solares

Cihuela.	Muro de Agreda.
Momblona.	San Pedro Manrique.
Conquezueta.	Vinuesa.
Caltojar.	Barca.
Andaluz.	Ines.
Beltejar.	Matamala.

Rústica y pecuaria

Cihuela.	Barca.
Alconaba.	Beltejar.
Caltojar.	Vinuesa.
Andaluz.	Muro de Agreda.
San Pedro Manrique.	

Matricula industrial

Cihuela.	Beltejar.
Momblona.	Vinuesa.
Caltojar.	Muro de Agreda.
Ines.	Alconaba.
Barca.	Andaluz.
San Pedro Manrique.	

Prórroga del presupuesto de 1937 para 1938

Beltejar.	Momblona.
Andaluz.	Cihuela.
Caltojar.	Muro de Agreda.
Conquezueta.	

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno.
Villarijo. Armejún.

Patente de circulación de automóviles

Cihuela.	Vinuesa.
----------	----------

Reparto de anticipo de caminos vecinales

Beltejar.	
-----------	--

Suplementos de crédito

El Royo.	
----------	--